

**ACUERDO QUE DECLARA INCURSO EN CADUCIDAD EL CONTRATO-
CONCESION OTORGADO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL RAMONE-
DA, PARA LA EXPLOTACION DE BOSQUES EN EL TERRITO-
RIO DE QUINTANA ROO.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—
Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal
y de Caza y Pesca.—Oficina de Reservas y Parques Nacionales.
—Núm. de Of. 221.

ACUERDO, que declara incurso en la pena de caducidad, el con-
trato-concesión de explotación de bosques, otorgado al se-
ñor Miguel Angel Ramoneda, el primero de marzo de 1927.

CONSIDERANDO.—Que del dictamen emitido por la Ofi-
cina Jurídica de este Departamento, el 21 de agosto del corriente
año, se ha llegado al conocimiento de que el señor Miguel Angel
Ramoneda, titular de la concesión de explotación de bosques otor-
gada por la Secretaría de Agricultura y Fomento con fecha pri-
mero de marzo de 1927, ha defraudado los intereses del Erario,
puesto que adeuda por concepto de explotaciones efectuadas du-
rante los años de 1927, 1928 y 1929, la suma de \$ 34,788.30, dan-
do motivo por ese capítulo a la caducidad del contrato, con fun-
damento en la fracción V del artículo 13 del Reglamento de la
Ley Forestal en vigor;

CONSIDERANDO.—Que el propio señor Ramoneda estaba
obligado a presentar dentro del plazo de un año, a partir del 26
de abril de 1935, fecha en que se le restituyó en los derechos de
su concesión, un plan provisional de explotación, que viniera a
regir los aprovechamientos que efectuase en los terrenos materia
de la concesión, conforme a la fracción V del artículo 11 del
propio Reglamento de la Ley Forestal, cuya falta también da

motivo para la caducidad del contrato, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 13 del mismo ordenamiento;

CONSIDERANDO.—Que la falta a que se refiere el considerando anterior, ha dado ocasión a que desde el 26 de abril de 1935, no se efectúen aprovechamientos fundados en la concesión de explotación de bosques de que se viene tratando, quedando en consecuencia este hecho dentro del motivo de caducidad establecido por la fracción VII del artículo 13 del Reglamento de la Ley Forestal, que al contrario prohíbe que los trabajos de explotación duren suspendidos durante más de seis meses;

CONSIDERANDO.—Que todos los preceptos indicados en los considerandos anteriores, son aplicables al caso de la concesión del señor Ramoneda, con fundamento en la Cláusula Cuarta del propio contrato y en el artículo 1º Transitorio del Reglamento de la Ley Forestal, este Departamento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 41 de la Ley Forestal en vigor, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara incurso en la pena de caducidad, el contrato-concesión para explotación de bosques nacionales del Territorio de Quintana Roo, otorgado con fecha primero de marzo de 1927, por la Secretaría de Agricultura y Fomento, a favor del señor Miguel Angel Ramoneda, por los motivos y con fundamentos invocados en los considerandos de este acuerdo.

II.—Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley Forestal, se concede al interesado señor Miguel Angel Ramoneda un plazo de 30 días para que presente su defensa, término que se contará a partir de la fecha en que se le haga saber el presente acuerdo.

III.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, y cúmplase en sus términos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de noviembre de 1937.—El jefe del Departamento, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 31 de diciembre de 1937.)